



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) INOPONIBILIDAD RENUNCIA DE GANANCIALES
Demandante:	ALBERTO GARCÍA VILLAMIL Y OTRO
Demandado:	GUERTTY NORELLA RAMÍREZ BERNAL
Radicado:	110013110011 2021 01014 00
Providencia:	Auto No. 477
Decisión:	Tener por notificado por Cond. Concluyente

Resaltan las diligencias de notificación frente a la demandada aportadas estando el proceso al Despacho con el fin de resolver la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitado por el apoderado actor, con fecha del 08 de agosto de los cursantes, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación conforme los postulados de la Ley 2213 de 2022, ya que no fue aportada copia cotejada de los documentos anexados en dicha diligencia, lo que imposibilita el estudio de los documentos que deben ser enviados con esta notificación.

Sin embargo, la demandada GUERTTY NORELLA RAMIREZ BERNAL por medio de apoderada, también con posterioridad al ingreso al Despacho, presenta demanda de reconvención, escrito de contestación y excepciones previas, y el poder a ella conferido; situación que armonizada con la conducta procesal establecida en el Art. 301 del CGP, se ha de tender notificada por conducta concluyente y, seguidamente se concederá el término de traslado de la demanda al no indicar la renuncia al mismo, además por cuanto, el proceso se encontraba al Despacho cuando se presentó por la interesada el escrito de reconvención, contestación de la demanda y excepciones previas, impidiendo el término de traslado.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

**PRIMERO:** Tener por **notificado por conducta concluyente a la demandada** GUERTTY NORELLA RAMÍREZ BERNAL, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio y/o reafirmarse en los ya presentados, por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho dra. **DORA LUCIA CABRA SARMIENTO**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

**CUARTO:** Una vez transcurrido el término de traslado de la demanda, ingrésese el expediente al Despacho para calificar la demanda de reconvención presentada de conformidad con el inc. 3° del art. 371 del CGP.

**QUINTO:** Finalmente, conforme el memorial poder allegado con los anexos de la contestación de la demanda, otorgado por el señor JULIO ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ a la Dra.



**DORA LUCIA CABRA SARMIENTO**, sírvase aclarar la calidad en la que pretende intervenir al proceso, aportando los documentos con los cuales pretende acreditar dicha calidad, así como las solicitudes pertinentes para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 07**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**